

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1300

Panamá, 31 de diciembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de apelación
Promoción y sustentación.**

La licenciada Katia Rosas, en representación de **Ricardo Fuller Yero**, solicita que se declare nula, por ilegal, la nota 1513-DRH-2009 de 21 de abril de 2009, emitida por la **directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, encargada** y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia visible en la foja 41 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior. Cabe resaltar que este recurso debe ser concedido en efecto suspensivo según lo ha explicado ese tribuna en su resolución del 1 de diciembre de 2009.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda radica en el hecho que la misma resulta contraria a lo que dispone el artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la ley 33 de 1946, que establece que sólo son recurribles ante esta Sala, los actos o resoluciones definitivas, o providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.

En relación con lo antes expresado, este Despacho observa que la nota 1513-DRH-2009 de 21 de abril de 2009, objeto de impugnación, por su naturaleza no constituye un acto administrativo, por lo que no puede ser demandada ante la jurisdicción contencioso administrativa, toda vez que la misma sólo consiste en una misiva por medio de la cual la directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, encargada, reitera la opinión contenida en el memorando 010/DAL/2009 y en la nota 1469 de 16 de abril de 2009, originada en la Dirección de Asesoría Legal de la entidad, la cual fue emitida en respuesta a una consulta promovida por el ahora demandante, el licenciado Ricardo Fuller Yero.

En sustento de nuestra oposición a la providencia recurrida, esta Procuraduría advierte que la ley 38 de 31 de julio de 2000, al referirse al acto administrativo lo define como la declaración emitida o acuerdo de voluntad celebrado, conforme a derecho, por una autoridad u organismo público en ejercicio de una función administrativa del Estado, para crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica que en algún aspecto queda regida por el Derecho Administrativo; condiciones estas que de manera alguna pueden entenderse presentes en el caso que nos ocupa, en donde el acto que se acusa de ilegal no viene a ser más que una nota emitida en respuesta a una consulta hecha a la Administración.

Por otra parte, observamos que según lo señala la citada ley 38 de 2000 la consulta, al igual que la petición y la queja administrativa, forman parte del derecho constitucional de petición y consiste en la pregunta o preguntas que dirige un particular a la autoridad competente, para que ésta opine en relación a un asunto que interesa al peticionario o a un número plural de personas, (Cfr. acápite 24 del artículo 201 de la ley 38 de 2000).

Finalmente, debe indicarse que la nota acusada de ilegal, por representar únicamente la reiteración de una opinión emitida en respuesta a una consulta

hecha a la Administración, no permite que se produzca el agotamiento de la denominada vía gubernativa o administrativa, toda vez que en el negocio jurídico bajo análisis no se emitió una decisión susceptible de ser objetada mediante los recursos administrativos previstos en la ley 38 de 2000, de ahí que la demanda presentada incumple con lo dispuesto sobre la materia por el artículo 200 de la citada excerpta.

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 2 de septiembre de 2009, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la licenciada Katia Rojas, en representación de Ricardo Fuller Yero, para que se declare nula, por ilegal, la nota 1513-DRH-2009 de 21 de abril de 2009, emitida por la directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, encargada y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General